

El Sr. D. Juan de los Rios, de esta Ciudad, y su Parroquia, Hacerse en acor-
 do de los vecinos y moradores de ella, y especialmente á los Arrieros
 y Aguadores que se ocupan en experimentar el agua que se saca en la
 llamada, y Parroquia de Cabanigo, y la falta de aguas
 para su riego procedida sin duda de la extracción que de ella se
 hace por los referidos Aguadores de las Fuentes colocadas en dicho
 Parroquia, no pudiendo su Sra. permisión que una cosa tan benefi-
 ciosa al común, y en cuyo establecimiento se han expendido en
 considerable cantidad de dinero, y la ruina que
 experimentarían faltándoles á los Arrieros el riego que
 se les proporciona de las dhas Fuentes. Et como resulta
 que ning. Persona de qualquiera estado, calidad, ó con-
 dición, que sea, pueda encargarse, ni en otra forma, extraer porción de
 agua de ning. de las dhas Fuentes, sin que primero libere el
 riego de tanta cantidad de agua que haian de sacar de las
 dhas Fuentes, y la hechen en los Olivos y huertas, y donde
 se requiere el agua de dicho Parroquia, de que cumplan en la
 multa de un Ducado que se estipula al contrabandista con
 la aplicación de la ley que llegare á nosotros, de otro refugio el
 presente. Dado en Toledo á 28. de Febrero de 1791.

Reducida p. el torero